



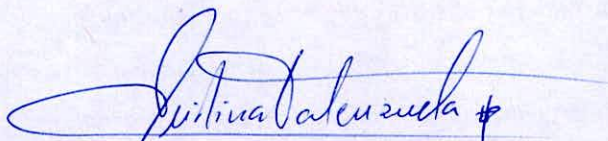
Juicio No. 13354-2018-00214

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, jueves 13 de mayo del 2021, las 10h02. **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal dentro del juicio laboral seguido por DAISY MARÍA MERO ANCHUNDIA en contra del HOSPITALRODRIGUEZ ZAMBRAQNO DE MANTA, la parte actora deduce acción extraordinaria de protección. De conformidad con lo establecido en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone notificar a la contraparte, con la presente acción extraordinaria y en cumplimiento a lo determinado en el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que señala: *"La Corte Constitucional, es el único órgano competente para admitir, conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, en consecuencia, la judicatura, sala o tribunal se limitará a receptor la demanda y la remitirá con el expediente, sin más trámite, dentro del término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento^{1/4}, y en armonía con la jurisprudencia dictada por dicho órgano de control constitucional que señala: "2. ¿Cuál es el deber de la judicatura, sala o tribunal que dictó la sentencia definitiva ante la interposición de una acción extraordinaria de protección? Las judicaturas salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda deberán remitir el expediente a la Corte Constitucional en un término de 5 días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..." (R.O.S. No. 127 de 10 de febrero de 2010).* Por cuanto las actuaciones de la presente causa han sido devueltas a la Corte Provincial respectiva con fecha 21 de abril de 2021 (foja 13 del expediente de casación), se dispone que por intermedio de Secretaría se remitan atentos oficios a la UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI y a la SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ, para que envíen directamente los expedientes a la Corte Constitucional, en virtud de la acción extraordinaria de protección planteada, previo cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Dra. Gabriela Mier Ortiz. Actúe el Dr. Fernando Cohn Zurita, mediante acta de sorteo de 28 de abril del 2021 a las 16h18.- **Notifíquese cúmplase y envíese.**

COHN ZURITA FERNANDO ANTONIO

CONJUEZ NACIONAL (E)

Certifico:



AB. CRISTINA PILAR VALENZUELA ROSERO
SECRETARIA RELATORA



En Quito, jueves trece de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MERO ANCHUNDIA DAISY MARIA en la casilla No. 3624 y correo electrónico ivanmolinamendoza@hotmail.com, daisy.mero@yahoo.es, ivan.molina18@foroabogados.ec, ivanmolinamendoza27@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1311551954 del Dr./Ab. MOLINA MENDOZA IVÁN PATRICIO. HOSPITAL RODRÍGUEZ ZAMBRANO DE MANTA, EN LA PERSONA DEL GERENTE GENERAL, FERNANDO RIVERA PRADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA en el correo electrónico doris.garcia@hrz.gob.ec, gerencia@hrz.gob.ec, mspjuridicozona4@hotmail.com; en el correo electrónico jorge.huaman@hrz.gob.ec, fernando.rivera@hrz.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0905321758 del Dr./Ab. HUAMAN MANSSUR JORGE RAUL; MINISTRA DE SALUD, EN LA PERSONA DE DRA. VERÓNICA ESPINOSA SERRANO, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN PORTOVIEJO, COORDINACIÓN ZONAL N° 4, REPRESENTADA POR EL DR. BARÓN FREDDY SALDARREAGA en el correo electrónico dogamo1986@yahoo.com, mspjuridicozona4@hotmail.com, Doris.garcia@hrz.gob.ec, doris.garcia@hrz.gob.ec, gerencia@hrz.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309953915 del Dr./Ab. DORIS MARIA GARCIA MORENO; en el correo electrónico joseantonio_quirozbaez@hotmail.com, veronica.espinosa@msp.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309809216 del Dr./Ab. JOSÉ ANTONIO QUIROZ BÀEZ; en el correo electrónico mspjuridicozona4@hotmail.com, ministerio.saludpublica17@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1310194236 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO VELEZ CEDEÑO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO, A TRAVÉS DEL DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DR. FRANKLIN ADRIANO ZAMBRANO LOOR en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-manta@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00413020004 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - MANTA - 0004 MANABÍ; en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec, franklin.zambrano@pge.gob.ec, rregalado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00413010004 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004 MANABÍ. Certifico:

AB. CRISTINA PILAR VALENZUELA ROSERO
SECRETARIA RELATORA